

Resolución Sub Gerencial

Nº 113 -2020-GRA/GRTC-SGTT

El Subgerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°29463-20, el administrado FLORES CHARA, DAVID, realiza el trámite de duplicado de la licencia de conducir, el cual fue observado por detección de infracción cometida el año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°29463-20, el señor **FLORES CHARA, DAVID**, realiza el trámite de duplicado de la licencia de conducir N°H29726461 de categoría AIII-C.

Que, el solicitante el 22 de noviembre del año 2014, incurrió en infracción M-03, integrada en la papeleta N°312978 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se declaró firme con fecha 22 de abril del 2019.

Que según el Informe N°029-2020-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc e Informe N°141-2020-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, de Exp. N°02175796 y Doc. N°03295230, emitidos por la Encargada de la Subdirección de Licencias de Conducir, se precisa que el administrado FLORES CHARA, DAVID, solicita el duplicado de su licencia de conducir de categoría AIII-C, según verificando el Sistema Nacional de Sanciones el usuario tiene infracción M03 de fecha 22 de noviembre del 2014, así mismo realizó un trámite de obtención de licencia el 18 de mayo del 2016, fecha en la que aún se encontraba sancionado.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°1272, Art. 193.1.2, existe pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que competen para ejecutarlos. Sobre el particular, el administrado realizó el trámite de licencia de conducir nueva en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 18 de mayo del año 2016, por lo que al haber transcurrido más de dos años de adquirida la firmeza del presente acto administrativo, no podría iniciarse acciones administrativas en contra del administrado. Consecuentemente la licencia de conducir emitida en el año 2016, al no ser pasible de nulidad, continúa teniendo validez, consecuentemente la revalidación tramitada el 17 de Julio del 2020 y el duplicado de la licencia de conducir de fecha 01 de octubre del 2020.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez

Resolución Sub Gerencial

Nº 113 -2020-GRA/GRTC-SGTT

incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Sobre el particular se tiene que el administrado, realizó el trámite de recategorización (27.11.2015) encontrándose en etapa de Sanción hasta el 24 de mayo del 2017, año en el que se encontraba tipificada como infracción M32 del D.S. N°016-2009-MTC, vigente en aquel momento, por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutive pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de la sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, se debe comunicar estos hechos a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro N°29463-20 sobre duplicado de la licencia de conducir N°29463LC-20 de don David Chara Flores, por la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al área competente la notificación al administrado **DAVID CHARA FLORES**, en cumplimiento al Art. 20° de la ley 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

31 DIC 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. Wilber Pariona Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE